

Adjudicación Directa.

La adjudicación Directa se realiza si así se requiere por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia;
- III. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que se hagan directamente a los productores;
- IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares;
- V. Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado; y
- VI. Aquellos que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

En base a lo anterior, la Dependencia envía solicitud de aprovisionamiento, debiendo anexar cotización original del proveedor y oficio de justificación firmado por el titular o Director General Administrativo o equivalente, señalando el nombre del proveedor, motivo monto y fundamentación legal.

Dirección de Adquisiciones:

- Se elabora orden de compra y/o contrato
- Se entrega al proveedor

Comisión de Adquisiciones:

- Se presenta ante la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado para su autorización
- Se solicita la elaboración del fallo
- Se notifica al proveedor el fallo
- Se elabora orden de compra y/o contrato
- Se entrega al proveedor

Conforme a los elementos proporcionados por la Dependencia, Es responsabilidad absoluta de quien firma la petición de la Adjudicación Directa.